CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ZENITSA S.A.

OTORGADA POR: LOS SEÑORES; WALDEMAR ANDREAS WIRSIG Y WALDEMAR FRIEDRICH WOLFGANG WIRSIG

CUANTIA: US$ 10.000,00

DI 3 COPIAS

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO CAPITAL DE LA REPÚBLICA DE ECUADOR, HOY DÍA CUATRO DE MAYO DEL DOS MIL SIETE, ANTE MI, DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR, NOTARIA VIGÉSIMO OCTAVA SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO, POR LICENCIA CONCEDIDA A SU TITULAR DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUIN, COMPARECE A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA EL SEÑOR WALDEMAR ANDREAS WIRSIG, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS, CASADO, DE NACIONALIDAD ALEMANA, INTELIGENTE EN EL IDIOMA CASTELLANO, Y EN REPRESENTACIÓN DEL SEÑOR WALDEMAR FRIEDRICH WOLFGANG WIRSIG, DE NACIONALIDAD ALEMANA, CASADO, Y DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE BRASILIA-BRASIL, SEGÚN PODER ADJUNTO. EL COMPARECIENTE ES MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN ESTA CIUDAD DE QUITO, HÁBIL EN DERECHO PARA CONTRATAR Y CONTRAER OBLIGACIONES, A QUIEN DE CONOCER DOY FE Y ME SOLICITA QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA LA MINUTA QUE ME PRESENTA, CUYO TENOR LITERAL QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE ES EL SIGUIENTE: **SEÑOR NOTARIO:** EN EL PROTOCOLO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO, SÍRVASE INSERTAR UNA DE CONSTITUCIÓN SIMULTANEA DE COMPAÑÍA ANÓNIMA, CONTENIDA EN LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: **PRIMERA.-COMPARECIENTES:** INTERVIENEN EN EL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA: **(A) WALDEMAR ANDREAS WIRSIG,** POR SUS PROPIOS DERECHOS, CASADO, DE NACIONALIDAD ALEMANA Y DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE QUITO; Y, **B) SEÑOR WALDEMAR FRIEDRICH WOLFGANG WIRSIG,** A TRAVES DE SU MANDATARIO, SEÑOR WALDEMAR ANDREAS WIRSIG, CONFORME LO ACREDITA CON EL INSTRUMENTO PUBLICO QUE ACOMPAÑA. SE ACLARA QUE EL SEÑOR WALDEMAR FRIEDRICH WOLFGANG WIRSIG ES CASADO, DE NACIONALIDAD ALEMANA Y DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE BASILIA, BRASIL. **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** LOS COMPARECIENTES DECLARAN QUE CONSTITUYEN, POR LA VÍA SIMULTANEA,

COMO EN EFECTO LO HACEN, UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, QUE SE SOMETERÁ A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, DEL CÓDIGO DE COMERCIO, A LOS CONVENIOS DE LAS PARTES Y A LAS NORMAS DEL CÓDIGO CIVIL. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA: TITULO UNO (I) GENERALIDADES. ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE.-** EL NOMBRE DE LA COMPAÑÍA QUE POR ESTA ESCRITURA SE CONSTITUYE ES **ZENITSA S.A. ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.-** EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA ES LA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PICHINCHA. PODRÁ ESTABLECER SUCURSALES EN UNO O MAS LUGARES DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL O EN EL EXTERIOR, SUJETÁNDOSE A LAS DISPOSICIONES LEGALES CORRESPONDIENTES. **ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO.-** EL OBJETO DE LA COMPAÑÍA CONSISTE EN LA: **A)** EJECUCIÓN DE PROYECTOS URBANÍSTICOS Y CONSTRUCCIÓN DE TODO TIPO DE INMUEBLES, **b)** EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE APROVECHAMIENTO HIDRÁULICO PARA CUALQUIER PROPÓSITO Y SUS OBRAS, COMO PRESAS, MUROS DE CONTENCIÓN, RIEGO Y DRENAJE, Y ACUEDUCTOS; **C)** CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE COMUNICACIÓN, TALES COMO, CARRETERAS, CAMINOS, CALLES, FERROCARRILES, AUTOPISTAS, INCLUYENDO PUENTES, TÚNELES, MUROS, AEROPUERTOS, OBRAS PORTUARIAS, TERMINALES TERRESTRES Y DEMÁS OBRAS COMPLEMENTARIAS; **D)** CONSTRUCCIÓN DE OBRAS SANITARIAS Y DE SANEAMIENTO, INCLUYENDO APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUPERFICIALES Y SUBTERRÁNEAS, ESTUDIOS, PROYECTOS DE DEFENSA Y CONTAMINACIÓN AMBIENTAL; **E)** CONSTRUCCIÓN DE TODO COMPONENTE FÍSICO-ESPECIALES DE LOS PROYECTOS DE VIVIENDA; **F)** EJECUCIÓN DE PROGRAMAS, PROYECTOS Y DISEÑOS DE OBRAS DE RESTAURACIÓN, REHABILITACIÓN, RENOVACIÓN Y ADECUACIÓN DE EDIFICACIONES Y ESPACIOS URBANOS; **G)** EJECUCIÓN DE OBRAS ARQUITECTÓNICAS Y URBANÍSTICAS, Y, **H)** EXPLOTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PUBLICAS Y PRIVADAS. EN CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, LA COMPAÑÍA PODRÁ CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS PERMITIDOS POR LA LEY; PODRÁ EJERCER LA REPRESENTACIÓN DE CASAS COMERCIALES Y COMPAÑÍAS; PODRÁ CONSTITUIRSE EN DISTRIBUIDORA, COMISIONISTA O CONSIGNATARIA DE LOS PRODUCTOS, SERVICIOS Y ACTIVIDADES CONTEMPLADAS EN SU OBJETO SOCIAL; Y, PARTICIPAR EN PROCESOS DE LICITACIÓN O DE CONCURSOS PÚBLICOS DE OFERTAS, SEA DE MANERA

00002

INDIVIDUAL O CONJUNTAMENTE CON OTRAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS. **ARTICULO CUARTO.- PLAZO.-** EL PLAZO DE DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA ES DE NOVENTA Y NUEVE AÑOS, CONTADOS DESDE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN DE ESTA ESCRITURA. LA COMPAÑÍA PODRÁ DISOLVERSE ANTES DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO INDICADO, O PODRÁ PRORROGARLO, SUJETÁNDOSE, EN CUALQUIER CASO, A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES. **TITULO DOS (II). CAPITAL. ARTICULO QUINTO.- CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.-** EL CAPITAL SOCIAL ES DE DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, DIVIDIDO EN DIEZ MIL ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS, DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA DE VALOR NOMINAL CADA UNA. EL CAPITAL AUTORIZADO DE LA COMPAÑÍA ES DE VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. **TITULO TRES (III). GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. ARTÍCULO SEXTO.- NORMA GENERAL-** EL GOBIERNO DE LA COMPAÑÍA CORRESPONDE A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, Y SU ADMINISTRACIÓN AL GERENTE GENERAL Y AL PRESIDENTE. **ARTICULO SÉPTIMO.- CONVOCATORIAS.-** LA CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EFECTUARA EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA, MEDIANTE AVISO QUE SE PUBLICARA EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA, CON OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN, POR LO MENOS, RESPECTO DE AQUEL EN EL QUE SE CELEBRE LA REUNIÓN. EN TALES OCHO DÍAS NO SE CONTARAN EL DE LA CONVOCATORIA NI EL DE REALIZACIÓN DE LA JUNTA. **ARTICULO OCTAVO.- CLASES DE JUNTAS.-** LAS JUNTAS GENERALES SERÁN ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. LAS PRIMERAS SE REUNIRÁN POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, DENTRO DE LOS TRES MESES POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONOMICO DE LA COMPAÑÍA. LAS SEGUNDAS SE REUNIRÁN CUANDO FUEREN CONVOCADAS PARA TRATAR LOS ASUNTOS PARA LOS CUALES, EN CADA CASO, SE HUBIEREN PROMOVIDO. **ARTICULO NOVENO.- QUÓRUM GENERAL DE INSTALACIÓN.-** SALVO QUE LA LEY DISPONGA OTRA COSA, LA JUNTA GENERAL SE INSTALARA, EN PRIMERA CONVOCATORIA, CON LA CONCURRENCIA DE POR LO MENOS EL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL PAGADO. CON IGUAL SALVEDAD, EN SEGUNDA CONVOCATORIA, SE INSTALARA CON EL NUMERO DE ACCIONISTAS PRESENTES, SIEMPRE QUE SE CUMPLAN LOS DEMÁS REQUISITOS DE LEY. EN ESTA ULTIMA CONVOCATORIA SE EXPRESARA QUE LA JUNTA SE INSTALARA CON LOS ACCIONISTAS

PRESENTES. **ARTICULO DÉCIMO.- QUÓRUM ESPECIAL DE INSTALACIÓN.-** SIEMPRE QUE LA LEY NO ESTABLEZCA UN QUÓRUM MAYOR, LA JUNTA GENERAL SE INSTALARA, EN PRIMERA CONVOCATORIA, PARA DELIBERAR SOBRE EL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL, LA TRANSFORMACIÓN, LA FUSIÓN, LA ESCISIÓN, LA DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA, LA REACTIVACIÓN DE LA COMPAÑÍA EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN, LA CONVALIDACIÓN Y, EN GENERAL, CUALQUIER MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO, CON LA CONCURRENCIA DEL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL PAGADO. EN ESTOS CASOS, SALVO QUE LA LEY SEÑALE UN QUÓRUM MAYOR, PARA QUE LA JUNTA SE INSTALE PREVIA SEGUNDA CONVOCATORIA, BASTARA LA CONCURRENCIA DE LA TERCERA PARTE DEL CAPITAL PAGADO. CUANDO PROCEDA UNA TERCERA CONVOCATORIA, SIEMPRE QUE LA LEY NO PREVEA OTRO QUÓRUM, LA JUNTA SE INSTALARA CON EL NUMERO DE ACCIONISTAS PRESENTES. DE ELLO SE DEJARA CONSTANCIA EN ESTA CONVOCATORIA. **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- QUÓRUM DE DECISIÓN.-** SALVO DISPOSICIÓN EN CONTRARIO DE LA LEY, LAS DECISIONES SE TOMARAN CON LA MAYORÍA DEL CAPITAL PAGADO CONCURRENTE A LA REUNIÓN. **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- FACULTADES DE LA JUNTA.-** CORRESPONDE A LA JUNTA GENERAL EL EJERCICIO DE TODAS LAS FACULTADES QUE LA LEY CONFIERE AL ORGANO DE GOBIERNO DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA. ESPECIALMENTE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DEBERÁ RESOLVER SOBRE EL REPARTO O EL DESTINO DE LAS UTILIDADES, CONFORME A LAS NORMAS DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO-** NO OBSTANTE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES, LA JUNTA SE ENTENDERÁ CONVOCADA Y QUEDARA VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA EN CUALQUIER TIEMPO Y EN CUALQUIER LUGAR, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO SIEMPRE QUE ESTE PRESENTE TODO EL CAPITAL PAGADO Y LOS ASISTENTES, QUIENES DEBERÁN SUSCRIBIR EL ACTA BAJO SANCIÓN DE NULIDAD DE LAS RESOLUCIONES, ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA-** EL PRESIDENTE SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL PARA UN PERIODO DE TRES AÑOS, A CUYO TERMINO PODRÁ SER REELEGIDO. EL PRESIDENTE CONTINUARA EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES HASTA SER LEGALMENTE REEMPLAZADO. CORRESPONDE AL PRESIDENTE: A) PRESIDIR LAS REUNIONES DE LA JUNTA GENERAL A LAS QUE ASISTA Y SUSCRIBIR,

CON EL SECRETARIO, LAS ACTAS RESPECTIVAS. **B)** SUSCRIBIR CON EL GERENTE GENERAL LOS CERTIFICADOS PROVISIONALES O LOS TÍTULOS DE ACCIÓN, Y EXTENDERLOS A LOS ACCIONISTAS. **C)** SUBROGAR AL GERENTE GENERAL EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, EN CASO DE QUE FALTARE, SE AUSENTARE O ESTUVIERE IMPEDIDO DE ACTUAR, TEMPORAL O DEFINITIVAMENTE. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.-** EL GERENTE GENERAL SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL PARA UN PERIODO DE TRES AÑOS, A CUYO TERMINO PODRÁ SER REELEGIDO. EL GERENTE GENERAL CONTINUARA EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES HASTA SER LEGALMENTE REEMPLAZADO. CORRESPONDE AL GERENTE GENERAL; **A)** CONVOCAR A LAS REUNIONES DE JUNTA GENERAL. **B)** ACTUAR DE SECRETARIO DE LAS REUNIONES DE JUNTA GENERAL A LAS QUE ASISTA Y FIRMAR, CON EL PRESIDENTE, LAS ACTAS RESPECTIVAS. **C)** SUSCRIBIR CON EL PRESIDENTE LOS CERTIFICADOS PROVISIONALES O LOS TÍTULOS DE ACCIÓN, Y EXTENDERLOS A LOS ACCIONISTAS. **D)** EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO DOCE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. **E)** EJERCER LAS ATRIBUCIONES PREVISTAS PARA LOS ADMINISTRADORES EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. **TITULO CUARTO (IV). FISCALIZACIÓN. ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- COMISARIOS.-** LA JUNTA GENERAL DESIGNARA UN COMISARIO PRINCIPAL Y UN COMISARIO SUPLENTE, CADA TRES AÑOS, QUIENES TENDRÁN DERECHO ILIMITADO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA SOBRE TODAS LAS OPERACIONES SOCIALES, SIN DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN Y EN INTERÉS DE LA COMPAÑÍA. EL COMISARIO SUPLENTE ACTUARA EN CASO DE QUE EL COMISARIO PRINCIPAL FALTARE, SE AUSENTARE O ESTUVIERE IMPEDIDO DE ACTUAR, TEMPORAL O DEFINITIVAMENTE. **TITULO QUINTO (V). DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- NORMA GENERAL.-** LA COMPAÑÍA SE DISOLVERÁ POR UNA O MAS DE LAS CAUSAS PREVISTAS PARA EL EFECTO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS, Y SE LIQUIDARA CON ARREGLO AL PROCEDIMIENTO QUE CORRESPONDA, DE ACUERDO CON LA MISMA LEY. SIEMPRE QUE LAS CIRCUNSTANCIAS PERMITAN, LA JUNTA GENERAL DESIGNARA UN LIQUIDADOR PRINCIPAL Y OTRO SUPLENTE. **CUARTA.- INTEGRACIÓN DE CAPITAL:** EL CAPITAL SOCIAL ESTA INTEGRADO, SUSCRITO Y PAGADO DE LA SIGUIENTE FORMA:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO EN NUMERARIO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	CAPITAL INSOLUTO EN NUMERARIO	ACCIONES	%
1. ANDRÉS WIRSIG	USD. 5000	USD. 1250	USD. 3750	5000	50%
2. FRIEDERICH WIRSIG	USD. 5000	USD. 1250	USD. 3750	5000	50%
TOTAL	**USD. 10.000**	**USD. 2500**	**USD. 7500**	**10000**	**100%**

EL CAPITAL QUE SUSCRIBE CADA ACCIONISTAS ES EN NUMERARIO Y SE ENCUENTRA PAGADO EN NUMERARIO EN UN VEINTICINCO POR CIENTO. SE INCORPORA A LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA EL CERTIFICADO DE DEPOSITO DEL CAPITAL PAGADO PERTINENTE, EMITIDO POR UNA ENTIDAD DEL SISTEMA FINANCIERO ECUATORIANO. EL CAPITAL INSOLUTO SERÁ PAGADO EN NUMERARIO EN EL PLAZO DE DOS AÑOS CONTADOS DESDE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL DEL PRESENTE INSTRUMENTO. **QUINTA.- PROCURACIÓN:_** LOS COMPARECIENTES OTORGAN PODER ESPECIAL, CUAN EN DERECHO SE REQUIERE, AL DOCTOR PAÚL OCAÑA SORIA A EFECTOS QUE PRESENTE CUALQUIER ESCRITO O LIBELO NECESARIO PARA LA PERSONIFICACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑÍA QUE POR ESTE INSTRUMENTO SE CREA, ASÍ COMO LA REALIZACIÓN DE CUALQUIER TRÁMITE ANTE TODA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, ESPECIALMENTE LA SOCIETARIA. PARTICULARMENTE PODRÁ SOLICITAR AL RESPECTIVO INTENDENTE DE COMPAÑÍAS LA APROBACIÓN DEL CONTRATO, ESTATUTO SOCIAL E INTEGRACIÓN DE CAPITAL CONTENIDOS EN LA PRESENTE ESCRITURA, E IMPULSE POSTERIORMENTE EL TRÁMITE RESPECTIVO, FACULTÁNDOLE ESPECIALMENTE LA INSCRIPCIÓN DE ESTE INSTRUMENTO EN EL REGISTRO MERCANTIL Y LA INSCRIPCIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA EN EL REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES. **SEXTA.- CLASE DE INVERSIÓN:** LAS PARTES DECLARAN QUE LA INVERSIÓN REALIZADA ES EXTRANJERA DIRECTA. USTED, SEÑOR NOTARIO, SE DIGNARA AÑADIR LAS CORRESPONDIENTES CLÁUSULAS DE ESTILO. FIRMADO) DOCTOR PAÚL OCAÑA SORIA., CON MATRICULA PROFESIONAL NUMERO DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE TUNGURAHUA.

HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA CON TODO SU VALOR LEGAL, Y LEÍDA QUE FUE POR MI LA NOTARIA AL COMPARECIENTE AQUÉL PARA CONSTANCIA SE RATIFICA Y FIRMA CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO, DE TODO LO CUAL DOY FE.

POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS Y COMO MANDATARIO DE WALDEMAR FRIEDERICH WOLFGANG WIRSIG
SR. WALDEMAR ANDREAS WIRSIG
C.C. 321406905

FIRMADO: DRA. PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA VIGESIMO OCTAVA SUPLENTE

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Quito - Ecuador
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín

PODER GENERAL

OTORGADO POR: WALDEMAR FRIEDRICH WOLFGANG WIRSIG

A FAVOR DE: WALDEMAR ANDREAS WIRSIG

CUANTIA: Indeterminada

DI: 2 1 1 copias

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, República del Ecuador, hoy día diecisiete de abril del dos mil siete; ante mí, Doctor Jaime Andrés Acosta Holguín, Notario Vigésimo Octavo de este Cantón, comparece el señor Waldemar Friedrich Wolfgang Wirsig, mayor de edad, de nacionalidad alemana e inteligente en el idioma castellano con pasaporte alemán número: tres, dos, cero, cuatro, cero, uno, uno, cuatro, ocho, tres, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Brasilia, Brasil y de paso por esta ciudad de Quito, por sus propios y personales derechos, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocerle doy fe; y, me pide que eleve a escritura pública la siguiente minuta:- **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo a su cargo sírvase incorporar una escritura pública de la que conste el Poder General contenido en las siguientes cláusulas:- **P R I M E R A.** - Comparece el señor Waldemar Friedrich Wolfgang Wirsig, mayor de edad, de nacionalidad alemana e con pasaporte alemán número: tres, dos, cero, cuatro, cero, uno, uno, cuatro, ocho, tres, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Brasilia, Brasil y de paso por esta ciudad de Quito, por sus propios y personales derechos a quien en adelante se le podrá denominar simplemente "MANDANTE", quien en forma libre y voluntaria nombra por el presente instrumento al señor Waldemar Andreas Wirsig, mayor de edad, de nacionalidad alemana, con pasaporte alemán número: tres, dos, uno, cuatro, cero, seis, nueve, cero, cinco, domiciliado en esta ciudad de Quito, a quien en adelante se le podrá denominar simplemente "MANDATARIO", como Apoderado General, con poder amplio y suficiente, como en derecho se requiere, para que represente legal, judicial y extrajudicialmente al MANDANTE en la República de Ecuador. Además a nombre y representación del MANDANTE, podrá realizar todos los actos y celebrar todos los contratos que tengan relación con los negocios y los bienes, e intereses del MANDANTE en la República de Ecuador, por tratarse de un mandato general.- **S E G U N D A.** - Específicamente tendrá poder

para todo aquello que a continuación se enumera, sin que la enumeración limite las atribuciones del MANDATARIO, pues más bien las ejemplifica: U n o .- Que en mi nombre y representación y en la forma más amplia y suficiente intervenga en la administración de todos los actos y contratos relacionados con mis bienes muebles e inmuebles propios o cuya administración mantenga, derechos reales o personales, acciones, participaciones, comercios, valores, gananciales y otros presentes y/o futuros que sean de mi propiedad, que estén ubicados en el territorio de la República del Ecuador, en consecuencia, el MANDATARIO podrá comprar, vender, ceder, subrogar, hipotecar, cancelar hipotecas, permutar, aceptar donaciones, dar en prenda o garantía, fianza o anticresis, aportar a compañías, constituir compañías, constituir el régimen de propiedad horizontal o cualquier otra forma de adquirir o transferir el dominio en mis bienes permitidas por las leyes ecuatorianas, quedando facultado para pactar precios, pagar o recibir sus valores, determinar linderos, cabidas o alícuotas, suscribiendo las correspondientes escrituras públicas de compraventa, escrituras públicas modificatorias o aclaratorias de ser el caso y facultar la inscripción en los registros de la propiedad correspondientes.- Dos.- Concedo al MANDATARIO las facultades más amplias sin que la enumeración signifique limitación de atribuciones inclusive representarme en la posesión efectiva de los bienes, en la partición y liquidación extrajudicial de los bienes sucesorios, recibir los que se me adjudiquen y disponer de ellos conforme le autorizo en este poder. Tres.- Queda también facultado mi apoderado para que cobre mis créditos, pague nuestras deudas y todo gasto o impuesto relativo a los bienes que administre. Cuatro.- Mis bienes el MANDATARIO puede darlos en arrendamiento, anticresis, comodato, fijar canon de arrendamiento, cobrarlos, otorgar recibos, suscribir los contratos respectivos y desahuciar inquilinos por los motivos legales así como realizar los tramites que tengan que ver con las reparaciones o reconstrucciones. Cinco.- Podrá además pagar los impuestos a la renta, el impuesto al valor agregado y en general pague todos los impuestos y tributos que me correspondan de conformidad con las leyes del Ecuador, en consecuencia, mi Apoderado queda facultado para obtener mi Registro Único de Contribuyentes, renovarlo, actualizarlo, hacer cualquier cambio necesario o proceda a cerrarlo, disponer la impresión de las facturas que sean necesarias y en general podrá suscribir todo escrito, solicitud o formulario que le sea requerido por la autoridad tributaria competente. Seis.- Está igualmente facultado para realizar inversiones, abrir o cerrar cuentas bancarias, corrientes, libretas de ahorro, cuentas financieras especiales, certificados de depósito o cualquier título de valor o de crédito en bancos, mutualistas, cooperativas, asociaciones y entidades de crédito y vivienda, podrá administrar las nuevas cuentas o las ya existentes bajo mi nombre, depositando o retirando dinero o valores, solicitando créditos para adquisición de viviendas, ampliaciones, construcciones, compras de bienes

raíces en general, firmando solicitudes de rigor y tramitándolas y recibiendo dichos préstamos y acordando los montos, plazos, intereses y las condiciones que convengan conjuntamente con las entidades prestamistas, inclusive constituyendo hipotecas sobre los bienes inmuebles de mi propiedad para garantizar los créditos que se otorguen. Siete.- Mi apoderado podrá realizar toda clase de trámites ante los organismos públicos o semipúblicos y privados del país. Ocho.- Está facultado también para girar cheques, libranzas, letras de cambio, pagarés, y en general todo aquello que constituya título ejecutivo, para que los ceda o endose, los acepte o proteste, en todo caso está ampliamente facultado para suscribir escrituras públicas y todo otro acto, convenio o instrumento público o privado, exigibles para la realización de las gestiones encomendadas en este mandato. Nueve.- Podrá de igual forma en mi nombre y representación muy especialmente intervenir y realizar todos los actos, contratos y trámites necesarios en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) con el fin de obtener créditos, presentar solicitudes y en general solicite los fondos de reserva, prestamos quirografarios, cesantía y otros beneficios que pueda conceder o conceda el IESS a mi nombre, con este propósito podrá presentar cualquier tipo de solicitudes, petitorios y escritos que estime conveniente o necesarios. Podrá igualmente suscribir los contratos y cualquier documento relativo a mi beneficio que sea del caso, a mi nombre y en representación, así como los convenios de purga, de mora y en general todos los documentos de obligación relativos y necesarios, sus modificaciones o ampliaciones a fin de cumplir las condiciones y exigencias que consten en los formularios o que se deriven de las manuales o reglamentos del IESS. Autorizo a mi MANDATARIO a cobrar, realizar pagos o retirar sumas de dinero del IESS, suscribir finiquitos por los mismos, procedentes de créditos y de cualquier otro apoyo, ayuda económica, presentación o beneficio y los emplee según mis instrucciones. Diez.- Podrá presentar este Poder ante cualquier autoridad Judicial o administrativa de la República del Ecuador o ante cualquier Embajada o Consulado de país extranjero acreditado en el Ecuador, con el propósito de obtener los documentos requeridos por el MANDANTE. Once.- Podrá el MANDATARIO en forma expresa rendir, exigir y aprobar cuentas; realizar giros y retirar envíos, admitir o despedir obreros y empleados, tramitar, obtener y retirar el Record Policial. Doce.- Procuración Judicial.- Faculto a mi MANDATARIO el señor Waldemar Andreas Wirsig, para que designe mediante poder como mi Procurador Judicial, de acuerdo a lo preceptuado en la Ley de Federación de Abogados, a cualquier abogado de su confianza, para que defienda mis intereses y me represente como actor, demandado o terceristas coadyuvantes o en cualquier otro concepto en los asuntos judiciales, ya sean de jurisdicción voluntaria o contenciosa, civiles, mercantiles, laborales, de inquilinato, administrativos, contenciosos administrativos o tributarios, juicio de inventarios o de partición, municipales o de

cualquier otra naturaleza, en los que tenga intereses directos, pudiendo en consecuencia, presentar toda clase de escritos, solicitudes, reclamos, demandas y tercerías, contestar las que se pongan en mi contra, asistir a audiencias o juntas de conciliación, nombrar administradores, peritos, pedir términos, declarar bajo juramento, presentar pruebas y testigos, tacharlos a los de la contraparte, interponer recursos, presentar recusaciones, absolver posiciones, entablar juicios de competencia, presentar alegatos, desistir del o de los pleitos y representarnos en todas las instancias hasta su plena terminación, para lo cual le concedo las más amplias facultades, inclusive, las contiendas en el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil, así como podrá revocar tal delegación cuando lo estime conveniente, por ello, ninguna autoridad pública o privada de este País podrá alegar insuficiencia de poder.- **T E R C E R A . -** Este poder se confiere por tiempo indefinido.- Usted señor Notario se servirá agregar las cláusulas de estilo para la perfecta validez del presente instrumento público.- Firmado) Francisco Larrea Naranjo, Abogado, Matrícula Profesional Número diez mil trescientos cincuenta y dos.-" H A S T A AQUI L A M I N U T A que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. El compareciente me presentó su respectivo documento de identificación personal. Para el otorgamiento de la presente escritura, se observaron todos los preceptos legales del caso. Leída que fue esta escritura por mi el Notario, íntegramente a el compareciente, aquel que se afirma y ratifica en su contenido, firmando conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

f) Sr. Waldemar Friedrich Wolfgang Wirsig
Pasporte No.- 3204011483

Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigesimo Octavo
Cantón C.

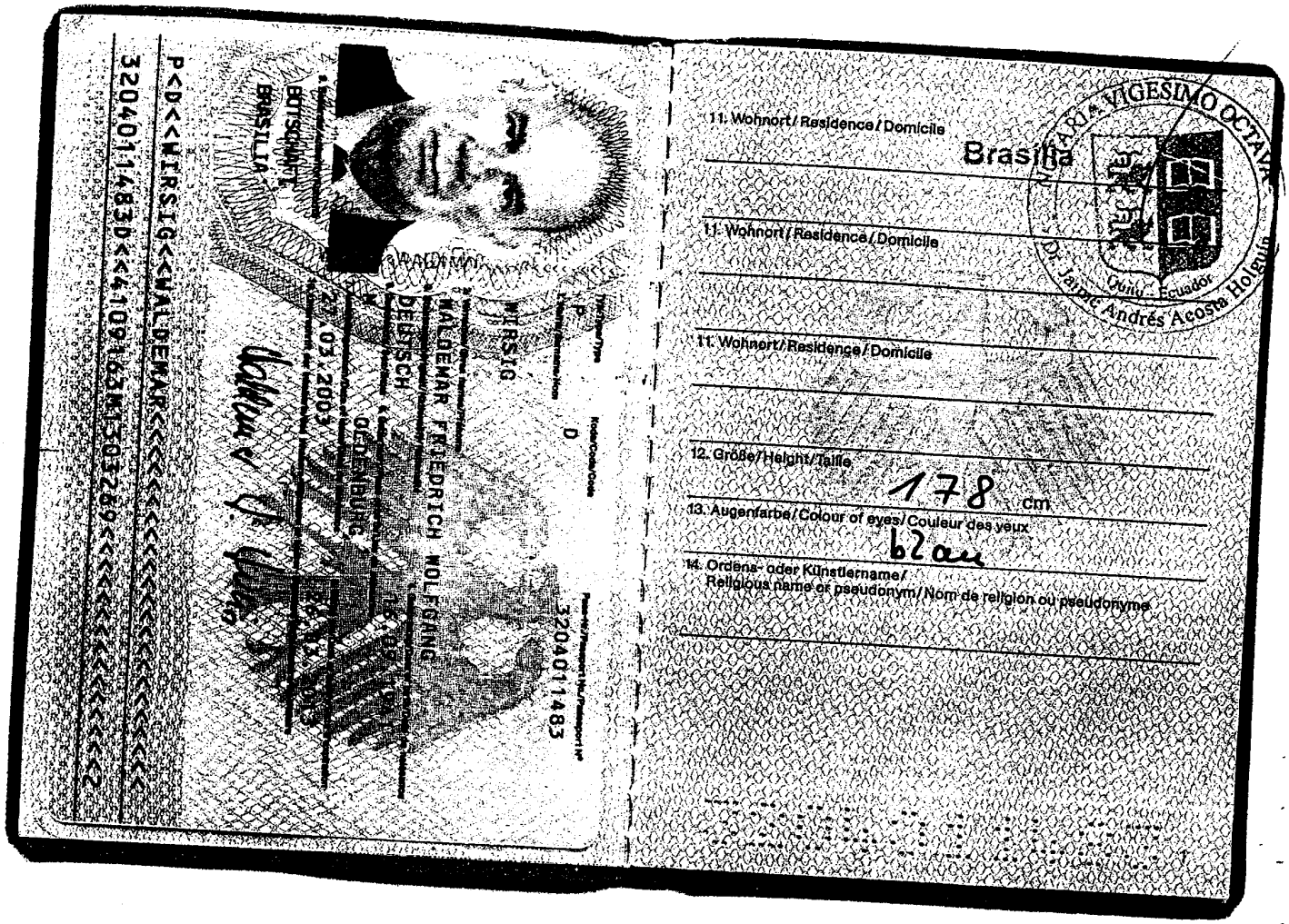

RAZON CERTIFICO: Que la presente es fiel fotocopia del documento que antecede, el mismo que en original me fue presentado por el interesado en [illegible] ..... foja(s) útil(es) para este efecto acto seguido le devolví despues de haber certificado ..... [illegible] ..... fotocopia(s) que entregue al mismo; habiendo archivado una igual en el protocolo de la Notaría Vigésimo Octava actualmente a mi cargo; conforme lo ordena la Ley.

Quito a, 17 de Abril de 2007

EL NOTARIO

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
QUITO - ECUADOR

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Quito - Ecuador

00007

TORGO ANTE EL DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN, NOTARIO VIGESIMO OCTAVO TITULAR, CUYO ARCHIVO SE ENCUENTRA ACTUALMENTE A MI CARGO, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA ***TERCERA COPIA CERTIFICADA*** DEL **PODER GENERAL**, OTORGADA POR: **WALDEMAR FRIEDRICH WOLFGANG WIRSIG,** A FAVOR DE: **WALDEMAR ANDREAS WIRSIG.** FIRMÁNDOLA Y SELLÁNDOLA EN QUITO, A 04 DE MAYO DEL 2007.

FIRMADO: DRA. PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA VIGESIMO OCTAVA SUPLENTE

DRA. PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA VIGESIMO OCTAVA SUPLENTE DEL CANTON

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Número Operación **CIC105000002297**

Hemos recibido de

Nombre	Aporte
WIRSIG WALDEMAR FRIEDRICH WOLFGANG	1,250.00
WIRSIG WALDEMAR ANDREAS	1,250.00
Total	2,500.00

La suma de :

DOS MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

ZENITSA S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

AMBATO **Jueves, Mayo 3, 2007**
FECHA

0360399

IMPRIMIR
00008

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:AMBATO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7137235
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: OCAÑA SORIA NILO PAÚL
FECHA DE RESERVACIÓN: 02/05/2007 17:33:45

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7137028 ZEMITSA C.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ZENITSA S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 01/06/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. LUISA TORRES RODRÍGUEZ
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS

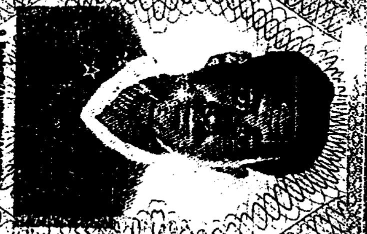

P
D
WIRSIG
WALDEMAR ANDREAS
DEUTSCH
M
OLDENBURG
09.08.2005
BOTSCHAFT QUITO
321406905
05.11.1970
08.08.2015

P<D<<WIRSIG<<WALDEMAR<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<
3214069050D<<7011052M1508086<<<<<<<<<<<<<<6

11. Wohnort/Residence/Domicile
QUITO/ ECUADOR

11. Wohnort/Residence/Domicile

11. Wohnort/Residence/Domicile

12. Größe/Height/Taille
175 cm

13. Augenfarbe/Colour of eyes/Couleur des yeux
BRAUN

14. Ordens- oder Künstlername/
Religious name or pseudonym/Nom de religion ou pseudonyme

Sichtvermerke/Visas/Visas

Sichtvermerke/Visas/Visas

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS DE MIGRACION Y EXTRANJERIA

VISA No. 123-03867-00002-2006
CLASE: 12-III Reg. 55998
CARGO O FUNCIÓN: EXPERTO DE ASISTENCIA TÉCNICA ALEMANA
VALIDA HASTA: 25-OCTUBRE-2007
ADMISIONES PERMITIDAS: MÚLTIPLES
QUITO, A 25-OCTUBRE-2006

Arturo Ontaneda Luciano
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS
DE MIGRACION Y EXTRANJERIA

20

21

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Quito - Dra. Paola Delgado Loor

ZON CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO
QUE ANTECEDE EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESA
DO EN UNA [illegible] POR PARA ESTE EFECTO
ACTO SEGUIDO LE DEVOLVÍ DESPUÉS DE HABER CERTIFICADO UNA [illegible]
FOTOCOPIA LA QUE ENTREGO AL [illegible] HABIENDO
ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY

QUITO A 4 DE Mayo DEL 2007

LA NOTARIA

FIRMADO: DRA. PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA VIGESIMO OCTAVA SUPLENTE

TORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA ***TERCERA COPIA CERTIFICADA*** DE LA ESCRITURA DE: **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ZENITSA S.A.** OTORGADA POR: **WALDEMAR FRIEDRICH WOLFGANG WIRSIG,** Y **WALDEMAR ANDREAS WIRSIG.** FIRMÁNDOLA Y SELLÁNDOLA EN QUITO, A 07 DE MAYO DEL 2007.

DRA. PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA VIGESIMO OCTAVA SUPLENTE DEL CANTON QUITO

LA NOTARIA
NOTARIA VIGESIMA OCTAVA SUPLENTE
DRA. PAOLA DELGADO LOOR
QUITO - ECUADOR

00010

ZON: SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA "ZENITSA S.A.", OTORGADA ANTE MI, CON FECHA 04 DE MAYO DEL DOS MIL SIETE, DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 07.Q.IJ.002129, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS CON FECHA 15 DE MAYO DEL 2007, EN LA CUAL SE APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA MENCIONADA COMPAÑIA. QUITO A 17 DE MAYO DEL DOS MIL SIETE.

DRA. PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA VIGESIMO OCTAVA SUPLENTE DEL CANTON QUITO

LA NOTARIA
NOTARIA VIGESIMA OCTAVA SUPLENTE
DRA. PAOLA DELGADO LOOR
QUITO - ECUADOR

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

00011

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **07.Q.IJ. DOS MIL CIENTO VEINTINUEVE** de la Sra. **SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 15 de mayo de 2.007, bajo el número **1404** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"ZENITSA S.A."**, otorgada el cuatro de marzo del año dos mil siete, ante la Notaria **VIGÉSIMO OCTAVA SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. PAOLA DELGADO LOOR**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **022294**.- Quito, a veintidós de mayo del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

00012

OFICIO No. SC.IJ.DJC.07. 12772

Quito, 30 MAYO 2007

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ZENITSA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL